



## Junta Electoral de Canarias

La Junta Electoral de Canarias, en sesión celebrada el día 17 de mayo de 2023, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

### **3.- PARTIDOS, FEDERACIONES Y COALICIONES**

#### **10L/FORM-0017 3.1.- Formación política Partido Popular: escrito del representante general.**

##### **ANTECEDENTES**

1º.-En virtud de la Orden PCM/337/2023, de 4 de abril, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de marzo de 2023, por el que se establecen las obligaciones de servicio público al prestador del servicio postal universal en las elecciones que se convoquen durante 2023, se señala en el punto 6 de su apartado Duodécimo, relativo a las “*Condiciones específicas para los envíos postales de propaganda electoral*”, que “*El depósito de los envíos de propaganda electoral deberá efectuarse durante el período comprendido entre los días vigésimo noveno y cuadragésimo segundo posteriores a la convocatoria. Dadas las peculiaridades de lejanía e insularidad de las Islas Canarias, el plazo de depósito de los envíos de propaganda electoral dirigidos a este archipiélago se amplía hasta el cuadragésimo día posterior a la convocatoria.*”

2º.- Con fecha 10 de mayo, y a petición de las siguientes formaciones políticas: Euskal Herria Bildu, Partido Socialista Obrero Español, Candidatura de Progreso y Bloque Nacionalista Galego, la Junta Electoral acordó ampliar el plazo de depósito de las propaganda electoral en las unidades de admisión asignadas de Correos, hasta el 17 de mayo de 2023, con excepción de los envíos dirigidos a Canarias.

3º.- Con fecha 16 de mayo de 2023, la Junta Electoral Central acordó nuevamente “*ampliar el plazo de depósito de la propaganda electoral hasta el 18 de mayo de 2023, en los horarios habituales de admisión asignadas de Correos y, como máximo, hasta las 15 horas, a excepción de los envíos dirigidos a Canarias*”.

4º.- Con fecha 17 de mayo de 2023, (RE núm. 202322200000419), se recibió en la Junta Electoral de Canarias escrito presentado por el Partido Popular en el que, manifiesta que dadas las circunstancias particulares de lejanía e insularidad que caracterizan a Canarias, la formación entiende que la ampliación del plazo acordada por la Junta Electoral Central para el resto del territorio nacional debe aplicarse también a las Islas Canarias pues, de lo contrario, la Administración Electoral estaría generando un trato discriminatorio y perjudicial hacia esta Comunidad Autónoma. Asimismo, las circunstancias excepcionales y los desafíos logísticos que han surgido durante el proceso electoral obligan a garantizar la correcta recepción de la propaganda electoral, especialmente en un territorio fragmentado como el del Archipiélago. Por todo ello, “*con el objetivo de asegurar la plena participación y el ejercicio de derecho al voto de nuestros electores, solicitamos respetuosamente que se nos conceda una ampliación del plazo de como mínimo 24 horas para el redireccionamiento de los votos de nuestra formación política. Esta medida se hace necesaria para asegurar la entrega adecuada de los votos y garantizar así el correcto ejercicio democrático de nuestros simpatizantes.(...)*”

**SOLICITO A LA JUNTA ELECTORAL una ampliación del plazo como mínimo de 24 horas establecido en el apartado Duodécimo 6 de la Orden PCM/337/2023, de 4 de abril (...)**”

## **FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA**

### **I. LEGITIMACIÓN Y COMPETENCIA**

Conforme a lo dispuesto por el art. 20 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General (en adelante LOREG), *“Los partidos políticos, asociaciones, coaliciones o federaciones y agrupaciones de electores, podrán elevar consultas a la Junta Electoral Central cuando se trate de cuestiones de carácter general que puedan afectar a más de una Junta Electoral Provincial.”*

Por su parte, el artículo 22.5 de la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, afirma:

*“5. El Gobierno podrá imponer al operador designado para prestar el servicio postal universal otras obligaciones de servicio público, cuando así lo exijan razones de interés general o de cohesión social o territorial, mejora de la calidad de la educación y protección civil, o sea necesario para salvaguardar el normal desarrollo de los procesos electorales, de conformidad con lo dispuesto en la normativa que regula el régimen electoral general.”*

En consecuencia, si el Gobierno es quien dispone de la potestad para imponer obligaciones al operador de Correos para salvaguardar el normal desarrollo de los procesos electorales, la competencia para revisar su ejercicio será de la Junta Electoral Central oído el parecer previo del servicio público estatal.

En consonancia con lo anterior, el artículo 149.1.21ª de la Constitución Española confiere al Estado la competencia exclusiva en materia del régimen general de comunicaciones. Asimismo, el Consejo de Ministros fue quien aprobó la Orden PCM/337/2023, de 4 de abril, por el que se publica en Acuerdo de Consejo de Ministros de 14 de marzo de 2023, por el que se establecen obligaciones de servicio público al prestador del servicio postal universal en las elecciones que se convoquen durante 2023, en cuyo punto seis del apartado Duodécimo se determinan los plazos para el depósito de los envíos de propaganda electoral por las formaciones políticas. Por ello, únicamente la Junta Electoral Central es la competente para acordar, o no, su eventual ampliación recabado el parecer previo del servicio público estatal.

### **II. EN CUANTO AL FONDO**

El punto 6 del apartado Duodécimo de la Orden PCM/337/2023, de 4 de abril, por el que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 14 de marzo de 2023, por el que se establecen obligaciones de servicio público al prestador del servicio postal universal en las elecciones que se convoquen durante 2023, fijaba el plazo para que las formaciones políticas procediesen al depósito de los envíos de propaganda electoral que debía llevarse a cabo en la península entre los días vigésimo noveno y cuadragésimo segundo posteriores a la convocatoria. Para Canarias, dicho plazo se ampliaba hasta el cuadragésimo cuarto día.

Sentado que la convocatoria de elecciones tuvo lugar el día 4 de abril de 2023, el plazo máximo para la península podía ser ampliado hasta el día 16 de mayo, y para Canarias hasta el 18 de mayo.

De la relación de hechos se desprende que mediante sendos Acuerdos de la Junta Electoral Central, de 10 y de 16 de mayo de 2023, respectivamente, se han acordado dos ampliaciones sucesivas para el depósito de la propaganda electoral por las formaciones políticas concurrentes a estos comicios en la península, en un primer momento, hasta el día 17 de mayo, y el día 18 de mayo, en un segundo momento, exceptuándose, en ambos casos,

dicha ampliación para las islas Canarias al entender que el plazo máximo legalmente fijado en dicho archipiélago ya se hallaba en el día 18 de mayo, es decir, en el cuadragésimo cuarto día posterior a la convocatoria de las elecciones tal y como señalaba el punto 6 del apartado Duodécimo de la Orden señalada; consecuentemente, tras estos acuerdos, ambos plazos han llegado a ser coincidentes en el mismo día.

La concurrencia de circunstancias sobrevenidas han coadyuvado a que la Junta Electoral Central ampliara el plazo de depósito de propaganda electoral más allá de la fecha límite fijada por la Orden PCM/337/2023, de 4 de abril, que era el cuadragésimo segundo día posterior a la convocatoria de elecciones, es decir, el día 16 de mayo, sin embargo, en Canarias en su condición de región ultraperiférica, reconocida por el artículo 349 del TFUE, debido a sus condiciones de lejanía e insularidad, y dotado de un territorio fragmentado, no se ha visto ampliada la fecha de depósito más allá del límite inicialmente fijado *ex lege*, cuando las mismas circunstancias sobrevenidas pudieran acaecer en este Archipiélago, exclusión que podría implicar un trato discriminatorio hacia esta región.

No es la primera vez que la Junta Electoral falla en sentido estimatorio para Canarias como sucedió en el Acuerdo de 10 de noviembre de 2011 en el que manifestó: *“Visto el informe de Correos y Telégrafos en el que comunica que, excepcionalmente, atendiendo a las peculiaridades de alguna de las zonas afectadas (territorio insular de Canarias) así como a las otras eventualidades alegadas (demora en la confección de las papeletas oficiales del Senado), se podría asumir una nueva ampliación del plazo de depósito de la propaganda electoral, por lo que se acuerda ampliar dicho plazo (...).*

## CONCLUSIONES

**1ª.-** En primer lugar, la Junta Electoral Central es la competente para dirimir la petición de ampliación del plazo de depósito de la propaganda electoral ante las oficinas de correos por un plazo mínimo de 24 horas formulada por el Partido Popular, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 LOREG, artículo 149.1.21ª de la Constitución Española y artículo 22.5 de la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal.

**2ª.-** En segundo lugar, la autorización mediante sendos Acuerdos de la Junta Electoral Central, la ampliación de los plazos de depósito de la propaganda electoral a las formaciones políticas radicadas en la península más allá del plazo conferido *ex lege*, (es decir, del 16 de mayo se ha llegado al 18 de mayo, en virtud de lo previsto en el punto 6 del apartado Duodécimo de la Orden PCM/337/2023, de 4 de abril, por el que se publica en Acuerdo de Consejo de Ministros de 14 de marzo de 2023, por el que se establecen obligaciones de servicio público al prestador del servicio postal universal en las elecciones que se convoquen durante 2023), al entender la Junta Electoral Central que concurrían circunstancias imprevistas que exigían tal ampliación quedando excluido el archipiélago canario, a quien la Norma ya había concedido el mismo plazo máximo, es decir, el 18 de mayo, sin embargo en esta Comunidad Autónoma concurren, al igual que a nivel nacional, circunstancias imprevistas, al padecer mayores dificultades logísticas debido a su lejanía y conformación por un territorio fragmentado.

**3ª.-** En consecuencia, se informa favorablemente la ampliación excepcional de, al menos, 24 horas de plazo para el depósito de la propaganda electoral por las formaciones políticas concurrentes a las elecciones en Canarias.

La Junta Electoral de Canarias, tras deliberar sobre el tema acuerda:

**Único.-** Trasladar este acuerdo con el parecer favorable de esta Junta, a la Junta Electoral Central por ser la competente para dirimir la petición de ampliación del plazo de depósito de la propaganda electoral ante las oficinas de correos de conformidad con lo previsto en el artículo 20 LOREG, artículo 149.1.21ª de la Constitución Española y artículo 22.5 de la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal.

Lo que se comunica para conocimiento y efectos.

En la sede del Parlamento, a 17 de mayo de 2023.

**EL SECRETARIO DE LA JUNTA**

**ELECTORAL DE CANARIAS**

**Salvador Iglesias Machado**